

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 785-2017**

Lima, 09 de junio del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600097289 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Poderosa S.A. (en adelante, PODEROSA);

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **12 al 14 de septiembre de 2015.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera “Libertad” de Compañía Minera Poderosa S.A. (en adelante, PODEROSA).
- 1.2. **10 de octubre de 2016.-** Mediante Oficio N° 1795-2016 se notificó a PODEROSA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3. **19 de octubre de 2016.-** PODEROSA presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4. **26 de mayo de 2017.-** Mediante Oficio N° 281-2017-OS-GSM se notificó a PODEROSA el Informe Final de Instrucción N° 443-2017.
- 1.5. **31 de mayo de 2017.-** PODEROSA presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción al literal c) del artículo 38° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO).

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de PODEROSA de la siguiente infracción:
 - Infracción al literal c) del artículo 38° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *La supervisión no verificó el cumplimiento del estándar “diseño de las tolvas de madera” (Plano EO.06-TA-01) dado que las tolvas N° 200 y s/n del Nivel 2520 no contaban con plataforma para que el motorista pueda ubicarse a un costado para cargar los carros mineros.*

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 5.1.3 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones) y prevé como sanción una multa de hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901, así como con el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones y gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 De acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia, así como aquellas disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1272.

3. ANÁLISIS

Infracción al literal c) del artículo 38° del RSSO. *La supervisión no verificó el cumplimiento del estándar “diseño de las tolvas de madera” (Plano EO.06-TA-01) dado que las tolvas N° 200 y s/n del Nivel 2520 no contaban con plataforma para que el motorista pueda ubicarse a un costado para cargar los carros mineros.*

El literal c) del artículo 38° del RSSO establece lo siguiente:

“Es obligación del supervisor (ingeniero o técnico): (...)

c. Instruir y verificar que los trabajadores conozcan y cumplan con los estándares y PETS (...).”

El Estándar “Diseño de la tolva de madera para carro minero U-35” (Plano EO.06-TA-01) establece que las tolvas de madera deben contar con plataforma de chuteo (fojas 8).

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 1: *“La tolva 0200 del nivel 2520 y la tolva sin número del mismo nivel no cuentan con plataforma para que el motorista pueda ubicarse a un costado y cargar los carros mineros”* (fojas 2). Ello se puede observar en las fotografías N° 29 y 30 (fojas 7).

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 443-2017 (fojas 48 a 52) notificado el 26 de mayo de 2017, se ha verificado lo siguiente:

- La infracción imputada se encuentra incluida en el supuesto previsto en el literal h) del numeral 15.3 del artículo 15° del RSFS, por lo que en el presente caso no resulta procedente el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria de la infracción.

- Conforme al análisis de los descargos presentados por PODEROSA, estos no desvirtúan la infracción imputada, por lo que se ha determinado el incumplimiento al literal c) del artículo 38° del RSSO.
- Se ha acreditado la realización de acciones correctivas por parte de PODEROSA lo que ha sido considerado en la determinación de la sanción.
- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, se ha determinado una multa de dos con ochenta y siete centésimas (2.87) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por lo expuesto, se considera conforme lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 443-2017¹, por lo que la infracción al literal c) del artículo 38° del RSSO resulta sancionable.

Escrito de Reconocimiento

En mérito a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 443-2017, con fecha 31 de mayo de 2017 PODEROSA ha presentado su escrito de reconocimiento de la infracción al literal c) del artículo 38° del RSSO (fojas 54).

Al respecto, según lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento debe presentarse de forma expresa y por escrito y debe efectuarse de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, si el reconocimiento se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde una reducción del 30% de la multa.

El escrito de reconocimiento presentado por PODEROSA cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que corresponde aplicar el factor atenuante por reconocimiento con una reducción del 30% de la multa de 2.87 UIT.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Infracción al literal c) del artículo 38° del RSSO

¹ Informe que forma parte de la presente Resolución de acuerdo con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la presente Resolución, el cálculo de multa queda determinado como sigue:

Cálculo de multa	Monto
Beneficio económico por costo evitado (S/ marzo 2017)	11.30
Beneficio económico por costo postergado (S/ marzo 2017)	7,702.79
Costo servicios no vinculados a supervisión ²	4,534.26
Beneficio económico - Factor B (S/ marzo 2017)	12,248.35
Probabilidad de detección	100%
Factores Agravantes y Atenuantes	0.95
Multa según Informe Final de Instrucción S/.	11,635.94
Reconocimiento: factor de reducción 30%	0.70
Multa (S/.)	8,145.16
Multa (UIT)³	2.01

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. con una multa ascendente a dos con una centésima (2.01) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al literal c) del artículo 38° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 160009728901

Artículo 2°.- Informar que la multa se reducirá en un 25% si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

² Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

³ Tipificación Rubro B, numeral 5.1.3: Hasta 250 UIT.

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2017 es S/ 4,050.00. Véase el D.S. N° 353-2016-EF.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 785-2017

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente
por: HUAMÁN
APARICIO Armando
Dagoberto
(FAU20376082114).
Fecha: 09/06/2017
13:22:44

Gerente de Supervisión Minera (e)